

## **WCC-2012-Rec-175-SP**

### **Refuerzo de la autonomía de las Comunidades Negras de Colombia para el manejo sostenible de los recursos naturales de sus áreas, con especial énfasis en la minería**

RECORDANDO las anteriores Resoluciones y Recomendaciones de la UICN que reconocen, promueven y piden la implementación de políticas y prácticas de conservación que permitan a los pueblos indígenas y comunidades locales dirigir sus propios caminos hacia el bienestar, desarrollo y conservación, de conformidad con los acuerdos internacionales y su derecho a la libre determinación;

RECORDANDO que en el marco del V Congreso Mundial de Parques de la UICN (Durban, 2003) se adoptó el *Acuerdo de Durban* y el *Plan de Acción de Durban*, que recomienda revisiones nacionales para una gestión innovadora de las áreas protegidas;

RECORDANDO ASIMISMO la Resolución 4.041 sobre *Seguimiento a las acciones solicitadas por el II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas (Bariloche, 2007)*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008), que pidió: "... la planificación participativa de las áreas protegidas, aplicando los principios de buena gobernanza como transparencia, equidad, rendición de cuentas y el acceso a la gestión de conflictos...";

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales (en Colombia la Ley 21 de 1991), y las del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (en Colombia la Ley 165 de 1994), así como de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (septiembre de 2007) y el *Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* que garantizan los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, consulta previa e informada y la propiedad, uso, manejo y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales de sus territorios, de los cuales, Colombia ha ratificado todos;

RECORDANDO ADEMÁS que dentro del marco legal en Colombia a través de la Constitución, se reconocen, promueven y exigen los derechos de las comunidades afro-colombianas a la tierra, así como su derecho a participar en la conservación de la misma, de acuerdo a los artículos 76 y 330 de la Ley de 1993, y que en la Ley 21 de marzo 4 de 1991 se dispone que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, promover su participación de manera libre y que las consultas deben de efectuarse de buena fe a través del "Procedimiento de consulta previa";

TENIENDO EN CUENTA el artículo 39, de la Ley 99 de 1993, en la que se considera la región del Chocó como un área protegida bajo la figura de "área especial de reserva ecológica" "... la cual busca promover la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región en el proceso de conservación, protección y uso sostenible de los recursos...";

TENIENDO EN CUENTA que Colombia, con apenas 0,8% de la superficie mundial, se clasifica como uno de los 17 países megadiversos del mundo y que la región bio-geográfica del Chocó en particular ha sido reconocida internacionalmente como una de las áreas de mayor diversidad biológica del planeta, donde sus bosques de montaña cubren diversos tipos de ecosistemas, lo que convierte este territorio en santuario para un número importante de especies endémicas y en peligro de extinción;

PREOCUPADO por el hecho de que a pesar de que las comunidades locales tienen el derecho a la tierra, el Estado sigue siendo el dueño del subsuelo y los recursos no renovables de las áreas conservadas, y de que se han otorgado varias concesiones a empresas, lo cual ha provocado una situación insostenible en el área con más de 8.000 foráneos, en un área de 807 habitantes, excavando la tierra abierta por las empresas, en busca de oro;

RECONOCIENDO que en abril de 2010 se aprobó una condena amonestando a los Ministerios de Medio Ambiente, Minas y Transporte para que asumieran la responsabilidad del problema y tomara medidas para restaurar el desastre ambiental y socio-económico, y que desde entonces no han existido avances;

PREOCUPADO por el hecho de que la extracción de oro es una actividad codiciada y que cuando se hace ilegalmente genera confrontación y conflicto;

PREOCUPADO TAMBIÉN porque, aunque el marco jurídico nacional apoya la participación de las comunidades locales en las decisiones que afectan a sus tierras, su implementación es débil y está llena de lagunas que evitan los mecanismos de participación reales;

TENIENDO EN CUENTA que las concesiones sólo se otorgan para actividades de extracción minera a gran escala y no a la minería artesanal sostenible (barequeo) y que esta última no se ha diferenciado de la minería no sostenible a pequeña escala ilegal llevada a cabo en su mayoría por foráneos;

RECONOCIENDO que las actividades extractivas son una oportunidad de desarrollo para los gobiernos, pero, al mismo tiempo, si no se gestionan adecuadamente, dan lugar a riesgos graves para las comunidades locales, los gobiernos y el medio ambiente; y

RECORDANDO que la *Revisión de las Industrias Extractivas* hecha por el Banco Mundial en 2004 proporcionó un examen exhaustivo de los problemas y desafíos planteados por las industrias extractivas en todo el mundo, y concluyó que con el fin de orientar las inversiones en el sector de la extracción deben darse tres condiciones que permitan: una gobernanza pública y corporativa; una política pro-pobre y social pública efectiva; y el respeto por los derechos humanos;

***El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:***

1. SOLICITA a los gobiernos que consideren una disposición jurídica general que salvaguarde las áreas protegidas de las actividades extractivas así como las que se llevan a cabo bajo tierra y bajo el agua y relacionadas a los recursos naturales no renovables;
2. SOLICITA a las instituciones pertinentes, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que pongan en práctica un sistema de vigilancia internacional adecuado para aplicar sanciones a los gobiernos que no ejecuten sus marcos legales en contra de los derechos para acceder a la tierra y otros recursos con el fin de asegurar que los gobiernos reconozcan la legitimidad de una amplia gama de tipos de gobernanza en las áreas protegidas;
3. SOLICITA al Gobierno Colombiano que:
  - a. otorgue concesiones a las comunidades locales para la extracción artesanal de oro teniendo en cuenta los aspectos sociales, ambientales y económicos de este tipo de actividad económica;

- b. defina:
    - i. un área para el desarrollo sostenible de la actividad por parte de la comunidad local o a través de concesiones a terceros (con el consentimiento previo de las comunidades) y de ser así con la compensación que corresponda y la aplicación previa de una evaluación externa obligatoria de impacto ambiental; y
    - ii. una zona virgen equivalente como reserva para la conservación;
  - c. asegure el acceso a los ingresos y beneficios generados por estas actividades; y
  - d. defina claramente el proceso de participación local;
4. ALIENTA al Gobierno Colombiano a adoptar enfoques innovadores de gobernanza de las áreas protegidas, tales como la adopción de la Categoría VI de la UICN para la bio-región del Chocó como un área protegida con un uso sostenible de los recursos en los que las áreas protegidas conservan los ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales asociados y los sistemas tradicionales de manejo de recursos naturales, con un uso de los recursos de bajo impacto y no industrial compatible con la conservación de la naturaleza; y
5. INSTA al Gobierno colombiano a incluir un proceso participativo de asignación de áreas protegidas, en el que todas las partes interesadas, incluyendo el Estado, decidan a partir de una amplia gama de categorías de áreas protegidas.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.